REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **Fecha:** **26/06/2023** **Página:** **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2018 00614	Ejecutivo Mixto	BANCO BBVA COLOMBIA S.A	WORK LINE SAS	Traslado de nulidades	27/06/2023	29/06/2023
2019 00490	Ejecutivo Singular	SEGURIDAD INDUSTRIAL LTDA.	INDUSTRIAL SAFETY SOLUTION S.A.S.	Traslado de Reposicion CGP	27/06/2023	29/06/2023
2018 00762	Ejecutivo Con Garantia Real	EDUARDO FIERRO MANRIQUE	ALFONSO ACEVEDO GONZALEZ	Traslado de Reposicion CGP	27/06/2023	29/06/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **26/06/2023** **Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS

SECRETARIO

Reposición & Apelacion Proceso 410014003006-2018-00762

alfonso valiente <alfonsovaliente2012@hotmail.com>

Jue 22/06/2023 4:05 PM

Para:Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

Apelacion.pdf;

Rama judicial del poder público
Juzgado 04 Civil Municipal de Neiva.
E. S. D.

Referencia: 410014003006-2018-00762-00
De: Eduardo Fierro Manrique.
Contra: Alfonso Acevedo y Otra
Asunto: Solicitud de terminación por pago.

Señor Juez

Alfonso Acevedo Gonzalez, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N^{o} 12.129.433 expedida en Neiva (Huila), actuando en mi propio nombre y representación, parte demandada en el proceso de la referencia, muy respetuosamente por medio de documentos PDF adjunto me permito presentar recursos ordinarios de Reposición y en subsidio Apelacion.

Del Señor Juez, con todo respeto de usted,… Atentamente

Alfonso Acevedo Gonzalez,
C.C. No. 12.129.433 expedida en Neiva (Huila),
Correo electrónico: alfonsovaliente2012@hotmail.com
Celular: 3042124936
Dirección: Calle 34 Sur No 68 N-40 de la ciudad capital de Bogotá

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial y protegida por la reserva judicial. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a alfonsovaliente2012@hotmail.com y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information and protected by attorney – client privileged information. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply. If you have received this e-mail transmission in error, please inform us at alfonsovaliente2012@hotmail.com and erase it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su

responsabilidad. Una vez impreso este documento se considera documento no controlado.

Favor acusar recibido de este mensaje.

Rama judicial del poder público
Juzgado 04 Civil Municipal de Neiva. (Huila)
E. S. D.

Referencia: 410014003006-**2018-00762**-00
De: **Eduardo Fierro Manrique.**
Contra: **Alfonso Acevedo y Otra**
Asunto: **Reposición & Apelación.**

Señor Juez:

Alfonso Acevedo González, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 12.129.433 expedida en Neiva (Huila), actuando en mi propio nombre y representación, parte demandada en el proceso de la referencia, y haciendo uso de la defensa material que me asiste, muy respetuosamente, por medio del presente documento, muy respetuosamente acudo ante este H. despacho, dentro de los términos legales establecidos, para interponer y sustentar recurso ordinario de **Reposición** y en subsidio **Apelación**, ante los Juzgados Civiles del Circuito de Neiva, contra la providencia de fecha del 16 de Junio de 2023, del despacho Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, a través del cual este despacho rechazo de plano la solicitud de prejudicialidad y/o suspensión del proceso ejecutivo de la referencia y que por medio del presente me permito censurar de conformidad con los siguientes:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustenten el recurso de apelación, los siguientes:

Primero: El único argumento sustentado por el despacho fallador constituyo en que el pedimento rogado, no resultaba procedente, toda vez que el mismo NO se ajustaba a la norma procesal Art 161 Núm. 1 del C.G.P.

En cuanto a este tópico, si bien es cierto que la norma invocada se ajusta en teoría al pedimento, no menos cierto es que lo que en este escenario se discute tiene relación directa con el proceso que hoy se me ejecuta, de hecho, las circunstancias son tan graves que incluso el mismo juez de instancia en uso de las facultades que le otorga el ordenamiento procesal civil Arts. 42 Núm. 3 y 43 Núm. 5 del C.G.P. oficiosamente en aras de evitar cualquier fraude dentro del proceso, podía compulsar las copias que hubiere lugar, para en este caso evitar un perjuicio irremediable e irremediable a los demandados.

Así las cosas si bien los jueces están obligados al imperio de la ley, también están obligados a la norma superior que, faculta a la jurisdicción de herramientas tendientes a verificar los hechos y que sus fallos y decisiones reposen sobre el valor

constitucional de la verdad, y no limitarse a resolver la solicitud de manera horizontal al tenor de la norma procesal, y la solicitud presentada se enfoca en desvirtuar la ejecución desde el modo principal de extinguir las obligaciones como es el pago, que en el actual escenario desconoce el demandante, y que por medio de este recurso se pretende defender.

Segundo: En este sentido la H. Corte Constitucional ha establecido el concepto de PREJUDICIALIDAD así:

La prejudicialidad se presenta cuando se trata de una cuestión sustancial, diferente pero conexa, que sea indispensable resolver por sentencia en proceso separado, bien ante el mismo despacho judicial o en otro distinto, para que sea posible decidir sobre la que es materia del litigio o de la declaración voluntaria en el respectivo proceso, que debe ser suspendido hasta cuando aquella decisión se produzca

Para nuestro caso en concreto, el fallador de primera instancia Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, no advierte que el interés de la investigación que actualmente adelanta la Fiscalía General de la Nación bajo el radicado **410016000584-2022-51399** es de importante atención del juez de instancia, toda vez que el fraude procesal se **consumo al interior del proceso, en desarrollo del mismo y que continua en la etapa de ejecución.**

Tercero: Al fundamentar el presente recurso de reposición y en subsidio de apelación mi intervención se encuentra orientada a desvirtuar la procedencia de continuar con la ejecución, por haber perdido su vocación de legalidad y mediar varios delitos entre ellos el fraude procesal.

Cuarto: entre las herramientas puestas a disposición al fallador se encuentra la **excepción de inconstitucionalidad**, que para en este caso en concreto adquiere relevancia procesal, legal y de justicia material, que procede dada la condición sui generis del proceso, ya que el titular del despacho Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, conoce de cara todas las solicitudes que he elevado, aportando la documentación correspondiente, que en ultimas me obligaron a denunciar penalmente al ejecutante.
Sin embargo, nada impide que el juez que conoce el proceso, adelante la tarea de verificación, además de que se cumplan los supuestos normativos que establece el artículo 161, alejándose de la realidad material y fulmine mis intereses, teniendo conocimiento de la consumación de un delito y se limite a señalar la norma, a sabiendas que militan contradicciones y peticiones de carácter anormal, sin siquiera mirar que, se pretenda utilizar la administración de justicia y por ende el trámite ejecutivo de manera contraria a la recta impartición de justicia, para desconocer peregrinamente una investigación criminal en curso.

Tampoco el juez de instancia se detuvo a mirar si eventualmente los derechos contractuales derivados del pago, como tampoco los hechos denunciados por mi humanidad que, revisten gran trascendencia de cara al proceso penal impetrado, pues de resultar ciertos los hechos alegados, sería evidente que esta modalidad de ejecución se estaría utilizando para desconocer el pago y la administración de justicia.

Recuérdese que es deber del juez prevenir "toda tentativa de fraude procesal", como se le ordena el inciso 3º del artículo 42 del Código General del Proceso, y para ello, le impone la obligación de "Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes", según lo manda el numeral 4º del mismo precepto.

PETICIÓN

De conformidad con lo manifestado anteriormente, muy respetuosamente solicito revocar el auto de fecha 16 de Junio de 2023 y en su lugar:

1. Se declare la prejudicialidad penal de la investigación criminal No **410016000584-2022-51399** adelantada por la Fiscalia 29 delegada ante los Jueces Penales del Circuito de Neiva.

Agradeciendo de antemano su colaboración, así como sus buenos oficios,
Del Señor Juez, con todo respeto de usted,... Atentamente

Alfonso Acevedo González,
C.C. No. 12.129.433 expedida en Neiva (Huila),
Correo electrónico: alfonsovaliente2012@hotmail.com
Celular: 3042124936
Dirección: Calle 34 Sur No 68 N-40 de la ciudad Capital de Bogotá

PROCESO EJECUTIVO DE SEGURIDAD INDUSTRIAL SAS CONTRA INDUSTRIAL SAFETY SOLUTION SAS. RAD 2019-00490-000

DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS <abogadodmhh@hotmail.com>

Jue 22/06/2023 4:09 PM

Para:Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:info@seguridadindustrialsas.com <info@seguridadindustrialsas.com>

1 archivos adjuntos (109 KB)

MEMORIAL INTERPONIENDO RECURSO DE REPOSICION. RAD 2019-00490.pdf;

Buenas tardes,

Adjunto memorial interponiendo recurso de reposición contra el mandamiento de pago, lo anterior teniendo en cuenta mi calidad de curador ad litem de la sociedad demandada.

Atentamente,

DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
C.C. 7.700.323 DE NEIVA - HUILA
T.P. 103.299 DEL C.S.J.
CEL: 315 7816346 -8715597

DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
ABOGADO

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA
E.S.D.

PROCESO:	**EJECUTIVO DE MINIMA**
DEMANDANTE:	**SEGURIDAD INDUSTRIAL SAS**
DEMANDADA:	**INDUSTRIAL SAFETY SOLUTION SAS**
RADICACIÓN:	**2019-00490**
ASUNTO:	**RECURSO DE REPOSICIÓN**

De acuerdo al contenido del párrafo 2 del art. 430 del C.G.P., procedo a interponer recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago, en los siguientes términos:

El art. 774 del Código de Comercio en su numeral 3, indica que el emisor vendedor o prestador del servicio (para el presente caso la parte demandante), deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. En el párrafo siguiente de la misma norma se indica que no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo.

De acuerdo a lo anterior podemos concluir sin lugar a dudas que el requisito normativo citado y transcrito, correspondiente a la constancia que debe estar consignada en el original de la factura del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago, requisito necesario e imperativo que no aparece consignado en ninguna de las 7 facturas que fueron aportadas con la demanda, por lo que tenemos que no se dan las condiciones para que dichos documentos aportados tengan la calidad de títulos ejecutivos.

Como consecuencia de las anteriores consideraciones, solicito respetuosamente al despacho se sirva revocar el auto de mandamiento de pago, levantar las medidas cautelares y condenar en costas a la parte actora.

Atentamente,

DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
C.C. No. 7.700.323 de Neiva (H).
T.P. No. 103.299 del C.S. de la J.

DC

Edificio Metropolitano Torre A – Oficina 407
Telefax: (8) 871 55 97 - Cel. 315 781 63 46 - Neiva (H).
@mail: abogadodmhh@hotmail.com

respetuosamente allego solicitud

victor manuel romero segura <vicmaros11@hotmail.com>

Vie 23/06/2023 2:50 PM

Para:Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (159 KB)

solicitud control de legalidad proceso Claudia Marcela Bonilla.pdf;

Señora
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandados: Work Line S.A.S. – Claudia Marcela Bonilla Fonseca
Radicado: 41001400300420180061400

Asunto: Solicitud de control de legalidad y revisión de liquidación del crédito No. del proceso de la referencia, indebida notificación e indebida acumulación de demanda entre otros.

VICTOR MANUEL ROMERO SEGURA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.888.077 expedida en Leticia (A), portador de la tarjeta profesional de abogado No. 184.345 del C.S.J, actuando como apoderado de la señora **CLAUDIA MARCELA BONILLA FONSECA,** mayor de edad, domiciliada y residente en Neiva – Huila, identificada como la cedula de ciudadanía No. 55.171.196 de Neiva – Huila; mediante el presente escrito y de manera respetuosa solicito a su despacho hacer control de legalidad al proceso de la referencia, respecto de la liquidación del crédito No. 0979-9600007754, donde se configura un cobro de lo no debido, indebida acumulación de demanda, indebida notificación, fundamentando mi solicitud en los siguientes argumentos:

1.- De conformidad con lo estipulado por el Juzgado en auto en donde ***RESUELVE: modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con la liquidación adjunta a esta providencia.***

Para tal efecto, debe precisarse que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, la liquidación del crédito presentada por cualquiera de las partes debe especificar el capital y los intereses causados de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo e incluirse los descuentos allegados al proceso.

De lo anteriormente expuesto cabe anotar que durante todo el proceso no se ha tenido en cuenta las apreciaciones y las pruebas aportadas en la demandada por quien actúa en representación de la empresa work line s.a.s. Es así como:

1. El banco BBVA llego a un acuerdo con la representante legal la señora Claudia Marcela Bonilla Fonseca, para la normalización del crédito No.0979-9600007754 como se puede evidenciar en recibo de pago emanado por el

mismo banco en donde se incluyen los abonos a capital, intereses corrientes y los respectivos intereses moratorios como el pago de honorarios de abogado descritos en el recibo como otros Gastos y el saldo correspondiente a la obligación.

No se entiende el por qué se estén liquidando intereses moratorios de marzo a julio de 2018 cuando estos dentro del proceso de normalización del crédito se cancelaron a la fecha con los pagos realizados se puede evidenciar en los recibos de pago en los periodos de liquidación así:

Periodo de pago	capital	int, Corrientes	int.Moratorios	Gastos- abogado
22/03/2018	833.333	171.862,57	123.173,02	505.750,22
22/04/2018	833.333	162.314,88	100.266,88	

VALOR CANCELADO $2.730.033,35

Periodo de pago	capital	int, Corrientes	int.Moratorios	Gastos- abogado
23/05/2018 A 22/06/2018	833.333	140.458,41	56.562,01	

Periodo de pago	capital	int, Corrientes	int.Moratorios	Gastos- abogado
23/06/2018 A 22/07/2018	833.333	129.976,47	37.663,79	

Periodo de pago	capital	int, Corrientes	int.Moratorios	Gastos- abogado
23/07/2018 A 22/08/2018	833.333	120.295,22	17.606,79	29.749,78

Periodo de pago	capital	int, Corrientes	int.Moratorios	Gastos- abogado
23/08/2018 A 22/09/2018	833.333	111.183,42		

Periodo de pago	capital	int, Corrientes	int.Moratorios	Gastos- abogado
23/09/2018 A 22/10/2018	833.333	101.719,54		399.996

El ultimo abono realizado con recibos emitidos por el banco fue el de fecha 22/10/2018 con un saldo por pagar de 8.333.342. oo pesos mcte; el banco BBVA no volvió a expedir recibo **SIN MOTIVO ALGUNO** ya que se estaba cumpliendo con la obligación pactada y con la normalización del crédito; es así como se procedió por parte de la empresa WORK LINE S.A.S y la representante legal procedió a seguir consignado el valor de la cuota en títulos judiciales los cuales mensualmente se enviaban al Juzgado para seguir cumplimiento con la obligación pactada.

En donde se liquidaba el capital y los interese corrientes del crédito ya que este se había normalizado y no generaría más interés de mora si se cumplía con lo pactado, es decir su señoría que estaríamos frente al cobro de lo no debido, enriquecimiento sin justa causa y detrimento patrimonial, razón por la cual allego la liquidación del crédito tal y como se pagó y que dentro del proceso reposan las pruebas

Ítem	concepto	Fecha	Saldo deuda	No. Titulo	V/r cuota	V/r Intereses	Interese de Mora	Otros Gastos	Excédete de Interese s	Total consignado
1	Saldo deuda									
2	Abono Normalización crédito – consignación banco BBVA	2018/09/12	13.333.340		833.333 833.333	171.863 162.315	123.173 100.267	505.750		2.730.034
3	Abono Normalización crédito – consignación banco BBVA	2018/09/13	12.500.007		833.333	151.889	78.669			1.063.891
4	Abono Normalización crédito – consignación banco BBVA	2018/09/14	11.666.674		833.333	140.458	56.562			1.030.353
5	Abono Normalización crédito – consignación banco BBVA	2018/09/17	10.833.973		833.333	129.977	37.664			1.000.974
6	Abono Normalización crédito – consignación banco BBVA	2018/09/18	10.000.008		833.333	120.295	17.607	29.749		1.000.984
7	Abono Normalización crédito – consignación banco BBVA	2018/09/24	9.166.675		833.333	111.183				944.516
8	Abono cuota 23/09/2018 al 22/10/2018	22/10/2018	8.333.342		833.333	101.720		399.996		1.335.049
9	Abono cuota 23/10/2018 al 22/11/2018 – Banco Agrario	2018/12/17	7.500.009	227657219	833.333	94.945			16.722	945.000
10	Abono cuota 23/11/2018 al 22/12/2018- Banco Agrario	2019/01/16	6.666.676	228456030	833.333	84.945			26.722	945.000
11	Abono cuota 23/12/2018 al 22/01/2019- Banco Agrario	2019/01/16	5.833.343	229919492	833.333	74.945			36.722	945.000
12	Abono cuota 23/01/2019 al 22/02/2019- Banco Agrario	2019/02/19	5.000.010	231275849	833.333	64.945			46.722	945.000
13	Abono cuota 23/02/2019 al 22/03/2019- Banco Agrario	2019/03/18	4.166.667	232228217	833.333	56.667				890.000
14	Abono cuota 23/03/2019 al 22/04/2019- Banco Agrario	2019/04/15	3.333.334	232899736	833.333	56.667				890.000

15	Abono cuota 23/04/2019 al 22/05/2019- Banco Agrario	2019/05/21	2.500.001	233803642	833.333	56.667				890.000
16	Abono cuota 23/05/2019 al 22/06/2019- Banco Agrario	2019/06/21	1.666.668	234416513	833.333	26.667				860.000
17	Abono cuota 23/06/2019 al 22/07/2019- Banco Agrario	2019/07/22	833.335	235437769	833.333	26.667				860.000
18	Abono cuota 23/07/2019 al 22/08/2019- Banco Agrario	2019/07/08	0	235935061	833.333	26.667				860.000
19	OBLIGACION CANCELADA	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TOTAL CANCELADO				**14.999.994**	**1.659.482**	**413.942**	**935.495**	**126.888**	**18.135.801**

Como se puede evidenciar en ningun momento se dejo de cumplir con la obligacion pactada; entre mi poderdante y el Banco, ademas a lo anteriormente expuesto es de conocimiento del juzgado ya que mensualmente se le notificaba al despacho las consignaciones hechas y lo sucedido con el banco BBVA que no volvio a emitir recibos para el pago y tampoco recibia el pago en las ventanillas del banco, es decir su señoria que para el dia 22 de agosto de 2019 por consignacion judicial se termino de pagar la obligacion.

2.- Revisando el proceso en su totalidad se evidencia una indebida notificacion respecto del folio numero numero 51 es decir su señoria copia del periodico que sirvio de soporte para la notificacion por aviso a la parte demandada, pues en ella no se ve o se evidencia por ningun lado los parrafos donde se mencione a la parte demandada, la pregunta existe una indebida notificacion, pero hilando aun mas su señoria, el representante legal para cuando existio la acumulacion de la demnda no era mi poderdante, nuevamente me pregunto su señoria hasta cuando estaria comprometida la responsdabilidad de los representantes legales.

3.- Siguiendo el hilo conductor de la solicitud de control de legalidad y fundamentando mi peticion en la indebidad acumulacion de la demanda, pues es su señoria desde el punto de vista de este profesional del derecho senciila en el sentido que para cuando se presento la demanda, el representante legal no era mi poderdante, es decir su señoria que no cumplia con los requisitos exigidos en la ley.

Dentro de la acumaulacion de la demanda por valor de $4.919.924.oo pesos MCTE se puede evidenciar el afan del banco por hacer real el cobro de este dinero sin tener en cuenta las siguientes apreciaciones asi:

En primer lugar este valor corresponde a una obligacion contraida por WORK LINE S.A.S., en un sobre giro bancario que le banco BBVA aperturo a esta compañía y no existe ningun documento real firmado por el epresentante Legal para dicho fin; el pagare que presenta el banco BBVA con numero 00130979150100000635, este numero corresponde al numero de la cuenta corriente asignada por el banco a la empresa Work line; este pagare que fue llenado para el cobro de este sobregiro

corresponde al de la obligacion No. **0979-9600007754,** que dentro de este escrito se demuestra el pago o cancelacion total del credito.

Esto demuestra el afan por vincular a la representate legal de la empresa para el pago del mismo utilizando un pagare que no corresponde a la realidad de la obligacion.

Ademas mediante acta No. 07 de 2017 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, se inscribio ante la camara de comercio de Neiva - Huila el 21 de junio de 2017 con el numero 48263 del libro IX, se designo como Gerente general al señor **ROBINSON GUTIERREZ PASCUAS**, identificado con la ceduila No. 1.075.217.939; y el pagare fue firmado el 16 de abril de 2018 (Anexo certificado de existencia y representacion legal) que en terminos legales la señora **CLAUDIA MARCELA BONILLA FONSECA** , no era la representante legal de la empresa Work line s.a.s. para la fecha en comento del pagare y quien desde esa fecha debe responder por las actuaciones de la misma, es decir su señoria que revisando el escrito de acumulacion de la demanda y los anexos el apoderdo de la parte demandante conocia quien era y es el nuevo representante legal de la empresa, es decir su señoria que no son las mismas partes del proceso inicial.

Por lo anterior y de manera respetuosa se solicita al despacho hacer control de legalidad de todo el proceso para evitar perjuicion y daños que se estan presentando como detrimento patrimonial, derecho al buen nombre, acceso a creditos bancarios, libre desarroolo de la empresas entre otros.

PRUEBAS

Solicito respetuosamente tener como tales las que reposan en el proceso, tanto las allegadas en la demamnda inicial y de acumulacion y los escritos con sus anexos allegados por mi representada.

Asi mismo se solicita y quedamos a disposicion si el despacho ordena pruebas de oficio.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la oficina 906 del edificio Banco Agrario, calle 7 numero 6-27 de la ciudad de neiva, correo electronico 3134874798, telefono 3134874798.

De la señora Juez,

VICTOR MANUEL ROMERO SEGURA
C.C. 15.888.077 de Leticia (A)
T.P. 184.345 del C.S.J.